

Robloñ 416



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Redacted]

CENTRO SCT QUINTANA ROO

EXPEDIENTE No. 032/2011

OFICIO No. 09/300/1226/2011

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO".

México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil once. -----

**VISTO** para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

**RESULTANDO**

-----  
**PRIMERO.-** Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veintitrés de junio de dos mil once, la empresa [Redacted] por conducto de su apoderado legal el [Redacted] interpuso inconformidad contra actos del **CENTRO SCT QUINTANA ROO**, derivados de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00009059-003-11**, relativa a la **"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA MUNA-FELIPE CARRILLO PUERTO, TRAMO: LÍMITE DE ESTADOS YUC./Q.ROO (DZIUCHE - POLYUC), SUBTRAMO: DEL KM. 121+000 AL KM. 127+000, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"**. -----

-----  
**SEGUNDO.-** Mediante oficio 09/300/0877/2011 del treinta de junio de dos mil once (fojas 070 a 072), se admitió a trámite la inconformidad; y se corrió traslado a la convocante para que rindiera tanto el informe previo como el circunstanciado y proporcionara los datos del tercero. -----

-----  
**TERCERO.-** Mediante oficio SCT.6.22.1.-410 del seis de julio del año en curso (foja 093), la convocante informó estado procesal de la licitación, señaló los datos de las tercero interesadas e informó que **el monto adjudicado asciende a \$49'515,822.76** (cuarenta y nueve millones quinientos quince mil ochocientos veintidós pesos 76/00). -----

-----  
**CUARTO.-** Mediante oficio 09/300/0915/2011 del once de julio de dos mil once (fojas 091 y 092), se dio vista al grupo formado por los [Redacted] y por la empresa [Redacted] en su carácter de terceros interesados. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1226/2011

--- **QUINTO.**- Por oficio 6.22.303.184/2011 del once de julio del año en curso (fojas 111 a 128), la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio. Respecto a los motivos de inconformidad planteados por la inconforme, manifestó en esencia lo siguiente: -----

1.- Estima que el primer motivo de inconformidad es infundado, pues el fallo no transgrede los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 39 de su Reglamento, pues el primero se refiere a la evaluación de las propuestas, circunstancia que la convocante llevó a cabo en términos de la convocatoria; y el segundo precepto se relaciona con la junta de aclaración a las bases, acto que no fue impugnado en esta vía. Así mismo, señala que el fallo no adolece de los requisitos de fundamentación y motivación, pues se entregó al licitante copia del acta de fallo, del fallo y del Anexo 1 correspondiente a la Matriz de puntos, quedó plasmado de manera fundada y motivada cómo llegó la convocante a determinar que la empresa inconforme obtuvo sólo 18.48 puntos, de la puntuación mínima requerida de 37.50 puntos. -----

2.- El puntaje otorgado a la propuesta de la inconforme, fue de conformidad a los lineamientos establecidos en el método de evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos (Formato MVP 01). -----

--- **SEXTO.**- Con fecha ocho de agosto de dos mil once, se exhibió ante esta autoridad, un escrito firmado por el [redacted] quien se ostentó como representante común del grupo formado por este y [redacted] así como por la empresa [redacted] sin embargo, al omitir requisitos de procedibilidad, fue requerido para subsanarlos. -----

No obstante que el firmante de la promoción anterior, fue legalmente notificado de la prevención en comento, omitió desahogar la misma; por tanto, mediante proveído 09/300/1059/2011 del diecinueve de agosto de dos mil once (277), se tuvieron por no presentados al procedimiento de mérito. -----

--- **SÉPTIMO.**- Por acuerdo 09/300/1081/2011, del veinticinco de agosto de dos mil once (foja 287), se otorgó plazo a las partes para formular alegatos. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2011

OFICIO No. 09/300/1226/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- - - **OCTAVO.**- Por escrito recibido el seis de septiembre del año en curso (fojas 298 a 301), la empresa inconforme formuló alegatos. - - - - -

- - - **NOVENO.**- Por acuerdo contenido en el oficio 09/300/1159/2011 del nueve de septiembre del año en curso (foja 312), se tuvo por perdido el derecho de la empresa tercera interesada para formular los alegatos; pues transcurrió el plazo legal otorgado, sin que ésta presentara su promoción correspondiente. - - - - -

- - - **DÉCIMO.**- Por acuerdos del treinta de junio y diecinueve de julio de dos mil once, esta autoridad se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, en el siguiente tenor: - - - - -

El inconforme ofreció las siguientes documentales: **1)** bases de licitación, **2)** acta de la junta de aclaración a las bases del diecinueve de mayo de dos mil nueve, **3)** acta de presentación y apertura de propuestas del veintiséis siguiente; y **4)** acta de fallo del dieciséis de junio del mismo año convocatoria. **Tales probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** - - - - -

La convocante acompañó a su informe, copia certificada de las siguientes documentales: **1)** resumen de convocatoria; **2)** convocatoria y anexos; **3)** junta de aclaración a las bases del diecinueve de mayo de dos mil once; **4)** acta de presentación y apertura de propuestas del veintiséis siguiente; **5)** fallo y acta de fallo del dieciséis de junio del año en curso; **6)** propuesta de la empresa [REDACTED]. **Dichas probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** - - - - -

Así mismo, por acuerdo del catorce de septiembre del presente año, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente para su resolución, la que se emite: - - - - -

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo



dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. -----

**SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad.** El acto impugnado es el fallo de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 0009059-003-11**, del dieciséis de junio de dos mil once (fojas 0296 a 0299 de la carpeta 1 de anexos), acto que le fue notificado a la inconforme el mismo día, según consta a foja cuatro del acta de fallo (fojas 313 a 316 de la carpeta 1 de anexos). -----

Luego entonces, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, transcurrió del diecisiete al veinticuatro de junio de dos mil once, sin contar los días dieciocho y diecinueve, por ser inhábiles. -----

En razón de haber presentado la inconformidad el veintitrés de junio de dos mil once, **resulta oportuna su interposición.** -----

**TERCERO. Legitimación procesal.** La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el [REDACTED] presentó su propuesta dentro del procedimiento licitatorio, como se prueba mediante el acta de presentación y apertura de propuestas del veintiséis de mayo de dos mil once (fojas 290 a 294 de la carpeta 1 de anexos); lo anterior, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Además, el [REDACTED], probó ser representante legal de la empresa inconforme, en términos de los instrumentos públicos 8,605 del veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco, pasado ante la fe del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1226/2011

Notario Público 5; y 9,345 del siete de noviembre de dos mil dos, pasado ante la fe del Notario Público 16, ambos fedatarios, con residencia en Chetumal, Quintana Roo, en el cual consta un poder general para pleitos y cobranzas otorgado en su favor por la empresa [REDACTED] luego entonces, tiene facultades para promover en su nombre y representación -----

**CUARTO. Antecedentes.** Con fecha doce de mayo de dos mil once, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del **CENTRO SCT QUINTANA ROO**, convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 0009059-003-11**, relativa a la **"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA MUNA-FELIPE CARRILLO PUERTO, TRAMO: LÍMITE DE ESTADOS YUC./Q.ROO (DZIUCHE - POLYUC), SUBTRAMO: DEL KM. 121+000 AL KM. 127+000, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"**. -----

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: -----

1. La junta de aclaración a la convocatoria fue el día diecinueve de mayo de dos mil once, y en ella la convocante dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada al efecto (fojas 275 a 288 de la carpeta 1 de anexos). -----
2. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el veintiséis de mayo de dos mil once; donde presentaron sus ofertas los interesados (fojas 290 a 294 de la carpeta 1 de anexos). -----
3. El acto de fallo tuvo lugar el dieciséis de junio del año en curso (fojas 296 a 299 de la carpeta 1 de anexos, y se dio a conocer a los participantes en junta pública el mismo día de su emisión, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 313 a 316 de la carpeta de anexos). -----

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1226/2011

supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia. -----

**QUINTO. Materia de la controversia.** El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de **determinar si el fallo de la licitación 00009059-003-11, se encuentra debidamente fundado y motivado.** -----

**SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad.** La promovente aduce que: -----

1.- Aduce que el fallo transgrede en su perjuicio, el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 39 de su Reglamento, al carecer de la debida fundamentación y motivación; pues la convocante omitió señalar las razones por las que su propuesta obtuvo la calificación de 10.48 puntos; omitió expresar los motivos u omisiones que motivaron esa calificación; y dejó de expresar las razones por las cuales se adjudicó el contrato a la ganadora.

Así mismo, aprecia que en términos de los artículos 39 de la Ley de la materia y 69 su Reglamento, la convocante tiene la obligación de emitir un dictamen donde se contenga la relación de causas de desechamiento, especificando de manera pormenorizada cuáles fueron los elementos, fundamentos y motivos por los cuales se desechó su propuesta. -----

De igual forma, señaló, que a consecuencia de emitir un fallo carente de fundamentación y motivación, se impide a su representada realizar una auténtica defensa. -----

2.- A su juicio, el fallo transgrede en su perjuicio los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 y 69 de su Reglamento; pues la convocante omitió verificar lo dispuesto por el diverso 39, fracción II de la Ley en cita que dispone que cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno, se presumirá la solvencia de la propuesta; hipótesis en la que a su consideración, se coloca su propuesta, pues en el fallo no se señaló expresamente cuáles fueron las omisiones que en su caso, tuvo la propuesta de su representada. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1226/2011

Así mismo, solicita que esta autoridad exija al Centro SCT Morelos (sic), que refiera los elementos que sirvieron de base para emitir el fallo impugnado, y que acompañe toda la documentación probatoria de los análisis y sustentos en que se basó su determinación. - - - - -

3.- Aduce que el fallo impugnado deja de observar el principio de Supremacía de Ley previsto por el artículo 133 Constitucional, pues considera que el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mimas no puede estar por encima ni contraponerse al diverso 191 de la Ley Federal de Derechos. - - - - -

Así mismo, aduce que la autoridad convocante tiene afán de beneficiarse y declarar desierta una licitación que no se apegó a sus intereses personales, pues duda de que se persiga la propuesta más conveniente para el Estado. - - - - -

Del análisis a su **primer motivo de inconformidad**, se advierte que éste es **parcialmente fundado**, pues si bien no es obligación de la convocante emitir un dictamen que sustente el fallo, pues dicho requisito fue eliminado con las reformas a la Ley de la materia y su Reglamento; si está obligada a fundar y motivar sus actos; y en la especie, el fallo impugnado carece de la debida motivación; pues la convocante omitió señalar las razones por las que la propuesta de la inconforme obtuvo el puntaje señalado y por qué la propuesta de la adjudicataria resultó solvente; contraviniendo lo dispuesto por la normativa legal aplicable. - - - - -

En efecto, de acuerdo al artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto jurídico debe estar debidamente fundado y **motivado**, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también **deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista **adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.** - - - - -

Por su parte, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que rige los actos, procedimientos y resoluciones emitidos por la Administración Pública, como en el caso lo es el procedimiento de licitación 00009059-003-11, y en forma particular el fallo que por esta vía se impugna, y que es de aplicación supletoria a la materia; en su artículo 3, fracción V, dispone lo siguiente: - - - - -



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2011

OFICIO No. 09/300/1226/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

V. Estar fundado y motivado.

..."

Así mismo, el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que la evaluación de las propuestas debe hacerse verificando que las mismas observen todos los requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a los criterios de evaluación previstos por la convocante. -----

Y una vez hecha la evaluación, **el contrato debe adjudicarse a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.** -----

Por su parte el artículo 39 de la propia Ley, prevé los requisitos que debe reunir el fallo que emita la convocante. -----

"Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

**I.** La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

**II.** La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

**III.** Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

**IV.** Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1226/2011

*V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.*

..."

Del precepto legal citado, se advierte que la convocante al emitir el fallo debe: - -

1.- La relación de los licitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando todas la razones legales, técnicas o económicas que sustentaron la determinación de la convocante. -----

2.- Relación de las propuestas solventes, describiéndolas. Para este punto, se presumirá la solvencia de las propuestas, cuando no se señale expresamente incumplimiento a la convocatoria. Para el caso de evaluación por puntos y porcentajes, debe incluirse el listado de los componentes del puntaje, según los rubros calificados. -----

3.- Nombre del licitante adjudicatario y el monto de su propuesta; indicando las razones por las que se adjudicó el contrato. -----

4.- Fecha lugar y hora para la firma del contrato, la garantía y los anticipos. - - -

5.- Nombre, firma y cargo del servidor público que emite el fallo, así como el nombre de los responsables que evaluaron. -----

Dicho en otras palabras, conforme a los preceptos legales antes citados, se desprende que el fallo que emitan la convocante además de señalar los preceptos legales que lo funde, **debe sustentar el resultado de la evaluación de propuestas; esto es, debe señalar las razones, motivos o causas por las que determinó desechar o declara solventes las propuestas presentadas y evaluadas; así mismo, debe sustentar la correspondiente adjudicación del contrato; es decir, el fallo debe estar motivado.** -----

En la especie, al tener a la vista el fallo de fecha dieciséis de junio de dos mil once (foja 296 a 299 de la carpeta 1 de anexos); y el Anexo 1 relativo a la distribución de puntajes (foja 391 de la carpeta 1 de anexos); los cuales, en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1226/2011

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, tienen valor probatorio pleno para demostrar que la convocante no observó la normativa antes citada. Para mejor referencia de ello, a continuación se transcriben los documentos citados, en la parte que aquí interesa: - - - - -



SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA  
CENTRO SCT QUINTANA ROO  
SUBDIRECCIÓN DE OBRAS  
RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00009059-003-11

FALLO

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, 68 DE SU REGLAMENTO; ASÍ COMO EN Y QUE MOTIVA Y FUNDAMENTA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00009059-003-11, RELATIVA A: AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA MUNA - FELIPE CARRILLO PUERTO, TRAMO: LIMITE DE ESTADOS YUC./Q. ROO (DZIUCHÉ - POLYUC), SUBTRAMO: DEL KM. 121+000 AL KM. 127+000, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

"LA CONVOCANTE" llevó a cabo una revisión y análisis cuantitativa y cualitativa del cumplimiento de requisitos legales; así como, la evaluación de las proposiciones bajo el mecanismo de puntos y porcentajes para determinar la solvencia de las proposiciones presentadas por los licitantes, en los términos de los previsto en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 63 fracción II, 66, 67 y 68 de su Reglamento; así como, el Capítulo Segundo del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010; y conforme a lo dispuesto en la base Cuarta de la convocatoria a Licitación Pública Nacional No.00009059-003-11.

Por consiguiente a continuación se describen los resultados del proceso de evaluación de proposiciones:

I.- RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON.

Se determinó con base a las causales de desechamiento de proposiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la base Décima Cuarta incisos A) y B) de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 00009059-003-11, desear as proposiciones de los licitantes que a continuación se indica con la especificación de la causal:

NOMBRE DEL LICITANTE	RAZÓN Y FUNDAMENTO POR EL QUE SE DESECHA LA PROPOSICIÓN
[REDACTED]	El licitante en la evaluación de su propuesta técnica obtiene 6.48 puntos, por lo tanto no es solvente al no alcanzar la puntuación mínima requerida de 37.50 puntos para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, con fundamento a lo establecido en la Base Cuarta párrafo II de la convocatoria a la licitación y queda ubicado en los supuestos de la Base Décima Cuarta inciso A) numeral 6 e inciso B) numeral 10.
[REDACTED]	El licitante en la evaluación de su propuesta técnica obtiene 10.48 puntos, por lo tanto no es solvente al no alcanzar la puntuación mínima requerida de 37.50 puntos para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, con fundamento a lo establecido en la Base Cuarta párrafo II de la convocatoria a la licitación y queda ubicado en los supuestos de la Base Décima Cuarta inciso A) numeral 6 e inciso B) numeral 10.

Vertical handwritten text on the right margin, possibly a date or reference number.

Handwritten signature or stamp at the bottom right of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1226/2011



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA  
CENTRO SCT QUINTANA ROO  
SUBDIRECCIÓN DE OBRAS  
RESIDENCIA GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00009059-003-11

II.- RELACION DE LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES.

Las proposiciones de los licitantes que son aceptadas por cumplir con los requisitos legales, técnicos, así como económicos, y haber alcanzado su propuesta técnica igual o mayor puntuación o puntos porcentuales a la mínima exigida de ( 37.5 de 50 puntos en obras), son las siguientes.

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN (SIN IVA)	PUNTAJE OBTENIDO TOTAL
[REDACTED]	\$44'608,849.33	97.93
[REDACTED]	\$44'978,109.91	88.52
[REDACTED]	\$43'650,850.80	87.68
[REDACTED]	\$45'442,985.13	86.71
[REDACTED]	\$49'154,471.78	83.08

Al respecto, en los siguientes anexos se detalla el análisis realizado para determinar la solvencia de las proposiciones:

Anexo 1. Cuadro de asignación de puntuación o unidades porcentuales por rubros y subrubros, conforme a los rangos establecidos en la base Cuarta de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 00009059-003-11.

Anexo 2. Constancia de correcciones, aclaraciones y documentación complementaria solicitada en los términos del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66 de su Reglamento. (No aplica).

III.- NOMBRE DEL LICITANTE A QUIÉN SE ADJUDICA EL CONTRATO.

La proposición, que de entre las calificadas como solventes por satisfacer la totalidad de los requerimientos solicitados y asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por haber obtenido el mayor puntaje, conforme a lo previsto en el artículo 67 fracción II del Reglamento de la referida Ley y a los criterios de evaluación por puntos o porcentajes establecidos en la Base Cuarta de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 00009059-003-11, fue la presentada por el grupo formado por [REDACTED]

[REDACTED] con un monto de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.) sin incluir IVA.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1226/2011

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
DIRECCIÓN DE CARRETERAS

FORMA D1

Lineamientos a que se sujetara la aplicación del criterio de evaluación de propuestas a través del mecanismo de puja en el presente procedimiento de contratación, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fracción VI del artículo 63 de su Reglamento y Capítulo Segundo, Sección Tercera, artículo Noveno del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos de Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Distribución de Puntajes para Proceso de contratación de Obra con Categoría I:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO	COMENTARIOS
<b>VACRESPO, S.A. DE C.V.</b>			
<b>1. RELATIVO A LA CALIDAD (18 Puntos)</b>	18.00		
a) Materiales	2.00	2.00	
b) Mano de obra	3.00	1.00	
c) Maquinaria y equipo de construcción	4.00	4.00	
d) Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos	2.00	0.00	
e) Procedimientos constructivos y descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos.	2.00	2.00	
f) Programas	4.00	0.00	
g) Sistema de aseguramiento de calidad	3.00	0.00	
<b>2. RELATIVO A LA CAPACIDAD DEL LICITANTE (12 Puntos)</b>	12.00		
a) Capacidad de los recursos humanos	4.00		
a1) Experiencia en obras de la misma naturaleza	1.44	0.00	
a2) Competencia o habilidades en el trabajo	2.56	0.00	
a3) Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar	0.48	0.48	
b) Capacidad de los recursos económicos	5.20	0.00	
c) Participación de los discapacitados		0.00	
d) Subcontratación de MIPYMES		1.00	
<b>3. RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE (16 Puntos)</b>	16.00		
a) Experiencia		0.00	
b) Especialidad		0.00	
<b>4. RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS (6 Puntos)</b>	6.00		
a) Cumplimiento de los contratos		0.00	
<b>5. PROPOSTA TÉCNICA TOTAL DE PUNTO DE PUNTAJE</b>	30.00		
<b>6. RELATIVO AL PRECIO (50 Puntos)</b>	50.00		
a) Precio sin IVA	50.00		
<b>7. CALIFICACIÓN TÉCNICA TOTAL DE PUNTO DE PUNTAJE</b>	30.00		
<b>8. CALIFICACIÓN ECONÓMICA TOTAL DE PUNTO DE PUNTAJE</b>	50.00		
<b>TOTAL DE PUNTO DE PUNTAJE</b>	100.00		
<b>TOTAL DE PUNTO DE PUNTAJE DE OBTENER EN EL MECANISMO DE ADJUDICACIÓN</b>	100.00		NO CUMPLE

De la reproducción anterior, se observa que el fallo fue sustentado en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63, 66, 67 y 68 de su Reglamento; y que si bien, señaló los nombres de las empresas cuyas propuestas fueron desechadas, así como las declaradas solventes y la ganadora del concurso; **omitió motivar la razón de su determinación.**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1226/2011

En efecto, por lo hace particularmente a la propuesta de la inconforme, únicamente señala el puntaje que obtuvo y que debido a que éste no alcanzó el mínimo requerido se situó en una causal de desechamiento, **pero omite razonar cómo fue que obtuvo o se asignó esa calificación.** - - - - -

Y no se justifica la omisión de referencia, con el Anexo 1 que contiene la relación de los rubros y sub rubros calificados, pues en dicho documento únicamente se señala la calificación que se otorgó a cada elemento, pero no refiere el por qué de dicho puntaje; las razones que la convocante tomó en consideración para determinar cada punto. - - - - -

Así mismo, en el propio fallo omite señalar las razones que la llevaron a determinar la solvencia de las propuestas que evaluó, y por ende, las razones por las que adjudicó el contrato al grupo formado por [REDACTED]

Lo anterior, se traduce en una deficiente motivación y contraviene los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos, que como fue señalado anteriormente, establecen la obligación de la convocante de verificar que las proposiciones cumplan con la totalidad de los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria, y que el resultado de esa evaluación, sea plasmada en el fallo, explicando suficientemente el por qué de sus determinaciones o conclusiones; pues es justo esa explicación lo que hace que su actuar tenga sustento jurídico. - - - - -

Sirve de apoyo a la anterior determinación, la tesis jurisprudencial que dice: - - -

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.- El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1226/2011

*amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción". CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. No. Registro: 175,082. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Tesis: I.4o.A. J/43. Página: 153.*

*(Énfasis añadido).*

Bajo el tenor expuesto, está demostrado que **el fallo del dieciséis de junio de dos mil once, no está apegado a derecho**; situación que es suficiente para que dicho acto esté afectado de nulidad. - - - - -

Lo anterior, no se desvirtúa pese a las manifestaciones de la convocante contenidas en su informe circunstanciado, encaminadas a sustentar la legalidad de su actuación, al referir que en el acta de fallo, fallo y Anexo 1 "Matriz de puntos", quedó plasmado de manera fundada y motivada cómo llegó a determinar que la empresa inconforme obtuvo sólo 10.48 puntos de los 37.50 que debía alcanzar, pues según fue demostrado, de tales documentos únicamente se desprendió la calificación otorgada; **pero no así, las razones que ponderó para calificar de esa forma.** - - - - -

Del mismo modo, tampoco desvirtúa el sentido de la presente resolución mediante el argumento de que en el fallo citó los preceptos legales en que se fundó, y que motivó su determinación al indicar que la empresa ahora inconforme se situó en la causal de desechamiento porque no alcanzó el puntaje mínimo requerido en la Base Cuarta; pues se reitera, la convocante omitió precisamente, señalar las razones por las cuales la empresa obtuvo ese puntaje en cada rubro. -

Y tampoco es suficiente para sustentar la legalidad de sus actuaciones el hecho de que haya señalado el nombre de adjudicatarias del contrato, pues de conformidad con el artículo 39, debió haber descrito su propuesta en lo general y señalar las razones por las cuales resultó solvente, así mismo, debió expresar las razones particulares por las que determinó adjudicarles el contrato; y si en el omitió hacerlo; en consecuencia, el fallo carece de la debida motivación. - - - - -



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1226/2011

Por otra parte, la circunstancia de que el Centro SCT Quintana Roo analice en su informe circunstanciado, el contenido de la "Matriz Base de Puntos" correspondiente a la empresa [REDACTED] desvirtúa su inobservancia a la normativa en la materia, siendo oportuno destacar que jurídicamente no está permitido a las convocantes enmendar en sus informes circunstanciados las consideraciones de hecho y los fundamentos legales que hubieren omitido al dictar el acto impugnado. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia 307, visible en la página 207 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, materia común, 1917-1995, del tenor siguiente: - - - - -

**"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.** No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada".

**SÉPTIMO.** Ahora bien, esta autoridad determina **infundado** su **segundo motivo de inconformidad**, pues el hecho de que la convocante no haya señalado en forma expresa las razones por las que determinó conferir un determinado puntaje a su propuesta y su consecuente desechamiento, en modo alguno implica que deba presumirse la solvencia de ésta. - - - - -

En efecto, si la convocante hubiera sido omisa en desechar la propuesta, o bien, en emitir pronunciamiento alguno sobre la misma, entonces sí podría presumirse su solvencia; sin embargo, en el caso a estudio, la convocante aunque omitiendo la motivación de su actuar, si determinó el desechamiento de la proposición en comento; por tanto, sólo hace falta que la Dependencia demuestre de manera fehaciente el sentido de su conclusión. - - - - -

Ahora bien, por cuanto se refiere a su solicitud en el sentido de exigir al Centro SCT Morelos (sic), que refiera los elementos que sirvieron de base para emitir el fallo impugnado, y que acompañe toda la documentación probatoria de los análisis y sustentos en que se basó su determinación, esta autoridad determina que no ha lugar a acordar de conformidad su petición, pues el Centro SCT Morelos, es una entidad distinta a la convocante del procedimiento licitatorio que en esta resolución se analiza; por tanto, es improcedente exigirle el cumplimiento de actos que corresponden al Centro SCT Quintana Roo. - - - - -



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1226/2011

Finalmente, por lo que hace al **tercer motivo de inconformidad** en el que aduce que el fallo impugnado deja de observar el principio de Supremacía de Ley previsto por el artículo 133 Constitucional, debemos señalar en toda forma que una instancia de inconformidad no es la idónea para resolver un asunto como éste, y por otro lado ello retrasa la litis en el presente asunto. En efecto el contenido del numeral 83, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es muy claro al señalar que su objetivo es el de examinar la legalidad de las contrataciones públicas y por ende no es posible extrapolar sus efectos de manera exorbitante. -----

Además, en la especie, no se observa acto alguno que suponga haberse transgredido el principio de supremacía.-----

**OCTAVO.** Respecto a las manifestaciones vertidas por la empresa [REDACTED] su escrito de alegatos, al ser una reiteración de lo expuesto en su escrito de inconformidad, esta autoridad aprecia que las mismas ya fueron estudiadas en el cuerpo de la presente resolución, por tanto, a nada práctico conduce repetir el resultado de su análisis. -----

**NOVENO. Consecuencias de la resolución.** Atentos al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **es pertinente decretar y se decreta, la nulidad del fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 0009059-003-11**, del dieciséis de junio del año en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 92, fracción V, de la Ley anteriormente invocada. -----

En consecuencia, debe reponerse el fallo en el procedimiento licitatorio a estudio, y a dicho propósito la convocante debe observar y cumplir las siguientes directrices: -----

Deberá emitir un fallo con arreglo a los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia; esto es, deberá **motivar el resultado de la evaluación que ya realizó a las propuestas de [REDACTED] y el grupo formado por [REDACTED] y la**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 032/2011

OFICIO No. 09/300/1226/2011

empresa [REDACTED] es decir, debe expresar las razones particulares o motivos que la llevaron a determinar los resultados de su calificación. -----

En efecto, deberá motivar su determinación, justificando fehacientemente porqué las propuestas de la inconforme y adjudicatarias, resultaron, la primera desechada, y la segunda solvente; es decir, por qué cumplen o dejan de observar los requisitos contenidos en la convocatoria (legales, técnicos y económicos), y por qué se otorgó determinado puntaje a cada rubro calificado, según el Anexo 1; así mismo, deberá señalar las razones que motiven la adjudicación del contrato. -

El fallo en el que se haga constar lo antes señalado, **deberá** notificarse al inconforme y a las terceras interesadas. -----

Por lo que se refiere al contrato derivado del acto de fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante **deberá** observar lo previsto por el artículo 93, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad. -

Se requiere al **CENTRO SCT QUINTANA ROO** para que en el término de **SEÍIS DÍAS HÁBILES**, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad **en copia certificada** las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 93, primer párrafo, de la Ley anteriormente invocada. -----

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones precisadas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, se declara **parcialmente fundado el primer motivo de inconformidad** expuesto la empresa [REDACTED] por conducto de su apoderado legal el C. [REDACTED] en consecuencia, se decreta la nulidad del fallo de la licitación pública nacional 00009059-003-11. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

435

EXPEDIENTE No. 032/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1226/2011

**SEGUNDO.-** Para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante **deberá atender las directrices** indicadas en el considerando **NOVENO** de la presente resolución. -----

**TERCERO.-** Dadas las inobservancias a la normativa de la materia, con base en el artículo 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad determina que corresponderá a la convocante instrumentar las medidas preventivas y de control que estime pertinentes, con objeto de evitar que en futuras licitaciones se incurra en inobservancias como las advertidas en el presente asunto, pues las mismas afectan la debida transparencia en el servicio público, así como el normal y legal funcionamiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

**CUARTO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

**QUINTO.-** Notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes -----

**LIC. OCTAVIO ROBERTO CASA MADRID MATA**

Para.-

[Redacted signature area]

ING. MIGUEL ANGEL NUÑEZ PÉREZ GAVILAN.- DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT QUINTA ROO.- Av. Inburgentes No. 410, entre Nápoles y Génova, Col. Veinte de Noviembre, C.P. 77038, Chetumal, Quintana Roo.

ORCMM/GGP